

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN MUSEOS DE ASTURIAS (MUSEO DE BELLAS ARTES, MUSEO ARQUEOLÓGICO Y MUSEO BARJOLA), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2017 (AMBOS INCLUSIVE).

I.- Objeto y finalidad del servicio a realizar

El servicio a realizar tiene por objeto la vigilancia y protección de los museos asturianos abajo indicados, a fin de garantizar las condiciones de seguridad e integridad de las instalaciones, objetos expuestos y en depósito, bienes y mobiliario en general, así como de toda persona que se encuentre en su interior, en las condiciones y con las características expresadas en este Pliego.

II.- Lugar de la prestación

La prestación se llevará a cabo en:

CENTRO	DIRECCIÓN
Museo de Bellas Artes de Asturias	Edificio Histórico: C/ Santa Ana, 1-3, y C/ Rúa nº 8, Oviedo Local almacén provisional
Museo Arqueológico de Asturias	C/ San Vicente nº 5, Oviedo
Museo Barjola	C/ Trinidad 17, Gijón

III.- Configuración del servicio

El servicio de vigilancia y protección se llevará a cabo en dichos inmuebles durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017 a través del siguiente dispositivo de seguridad

MUSEO DE BELLAS ARTES

Tipo de servicio	Horario	Calendario
EDIFICIO HISTÓRICO		
1 V.S. sin arma	De 0:00 a 24 h.	Todos los días del año
1 VS. sin arma	En horario de apertura del museo	Días martes a viernes que abre el museo
1 VS sin arma	En horario de apertura del museo	Sábados, domingos, festivos y día 24 y/o 31 de diciembre que abre el museo (*).
LOCAL ALMACÉN		
1 V.S. sin arma De 00:00 a 24:00 h		Todos los días del año

MUSEO ARQUEOLÓGICO

Tipo de servicio	Horario	Calendario
1 V.S. sin arma	De 21:00 a 09:00 h.	Lunes a viernes laborables
1 V.S. sin arma	De 00:00 a 24:00 h.	Sábados, domingos, festivos, 24 y 31 de diciembre (*).

MUSEO BARJOLA

Tipo de servicio	Horario	Calendario
1 V.S. sin arma	De 8 a 15.00 h.	Lunes no festivos o siguiente laborable
1 V.S. sin arma	De 21 a 22.00 h.	Todos los días del año

(*) La referencia a los días 24 y 31 de diciembre sólo se tendrá en cuenta en el supuesto de que se produzca una prórroga del contrato.

El servicio incluirá, de forma gratuita, la conexión a Central Receptora de Alarmas, custodia de llaves y acuda de los sistemas de alarma de intrusión existentes en los centros, asumiendo igualmente, sin coste para la Administración, tanto los trabajos de adaptación necesarios en los equipos para la prestación de dichos servicios como los trabajos de mantenimiento y reparación que resulten precisos para el buen funcionamiento de los mismos.

IV.- Horas de servicio ordinario

La prestación del servicio en el periodo afectado por este Pliego supone un número máximo total de **13.120 horas** de servicio.

V.- Precio de la unidad de ejecución

El precio de la unidad de ejecución es de **16,38 euros por hora de servicio, IVA no incluido.**

VI.- Bolsa de horas extras

La Bolsa de horas extras se hará efectiva siempre que sea necesaria la prestación de un servicio extraordinario, un refuerzo del servicio o la ampliación del mismo por causas objetivas valoradas por la Dirección Técnica del contrato.

Para atender estas peticiones la empresa contratista deberá poner en conocimiento de la Dirección Técnica el número de teléfono y, en su caso fax, del centro de control, con lo que la comunicación efectiva deberá estar garantizada las 24 horas del día, 365 días al año.

Una vez comunicada la petición de refuerzo, ampliación o servicio extraordinario, la empresa dispone de un máximo de tres horas en situaciones normales, y de una hora en situaciones de emergencia, para llevar a efecto lo solicitado.

Para la realización de refuerzos y servicios extraordinarios no modificativos del contrato la empresa pondrá a disposición de la Administración una bolsa de **197 horas gratuitas**.

VII.- Condiciones técnicas de la prestación del servicio

Funciones a realizar por el servicio de vigilancia

El servicio de protección y vigilancia de los museos de Asturias arriba enunciados se llevará a cabo mediante vigilantes de seguridad con la correspondiente habilitación profesional en vigor.

Las funciones a realizar por el personal de vigilancia serán las establecidas en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Considerando las instalaciones a proteger, y en el marco de la citada legislación de seguridad privada, los y las vigilantes de seguridad desarrollarán las siguientes **funciones específicas**:

- 1.** Vigilancia especial en zonas de alto riesgo (salas de exposiciones, almacenes de cuadros y material histórico-artístico, talleres, salas de máquinas, etc.).
- 2.** Custodia de los edificios e instalaciones a su cargo, con especial referencia a contenidos, mobiliario, maquinaria y demás instalaciones y locales velando por el mantenimiento de su orden interno y el cumplimiento de las normas que a tal efecto se establezcan.
- 3.** Vigilancia de puertas y accesos al centro objeto de la vigilancia, colaborando especialmente en el control de las visitas, utilizando en su caso los medios y equipos instalados o existentes en los edificios, o puestos a disposición del servicio de seguridad.
- 4.** Gestión de los medios de protección y vigilancia electrónica de los que los centros estén dotados así como de los sistemas anti-incendios de los edificios.
- 5.** Vigilancia, protección, control e identificación, en su caso, de las personas que accedan a los centros en que estuvieran destinados los vigilantes, y de la documentación recibida, así como la revisión de bultos, paquetes, maletas, etc. de toda persona que se considere oportuno realizar, incluido el personal laboral y funcionario que trabaje en los mismos.
- 6.** Custodia y responsabilidad de todo el material y documentación que entre o salga de los centros objeto de la vigilancia.
- 7.** Supervisión de los cuadros e indicadores de suministros e instalaciones técnicas que puedan afectar a la seguridad de los centros, al estado de los edificios o al funcionamiento de éstos, trasladando al personal técnico la

existencia de cualquier anomalía.

8. Pronta actuación ante cualquier emergencia que afecte al centro al que estén adscritos los/las vigilantes, desarrollando bajo las directrices del Director del Plan, o en su caso del Jefe de Intervención, las funciones y responsabilidades que les asignen los respectivos Planes de Autoprotección y Evacuación.

9. Velar por el orden y normal desarrollo de las actividades de los centros e instalaciones.

10. Velar por la seguridad de los centros e integridad física de las personas que se encuentren en ellos, atendiendo con prontitud las solicitudes de auxilio por parte del personal funcionario y laboral que trabaja en los mismo.

11. Comunicar expresamente y por escrito a la Dirección Técnica o persona responsable de los centros las incidencias que alteren o puedan alterar el normal funcionamiento de éstos.

12. Custodia de llaves de acceso exterior al edificio, salas expositivas, almacenes y demás estancias de tipo técnico o de uso común, así como de aquellos despachos y oficinas cuyas llaves se confíe al servicio de seguridad.

13. Colaboración con el personal subalterno de los centros en la información y orientación de las visitas.

14. Realización de rondas de verificación del perfecto estado de las instalaciones.

15. Cualquier otra tarea en general, de carácter análogo que por razón del servicio, se les hubiera encomendado a los vigilantes o que el propio trabajo exija.

Condiciones de ejecución de las funciones del vigilante

En el desempeño de estas funciones los y las vigilantes de seguridad estarán siempre debidamente uniformados/as, portarán la placa que les identifica como tales en lugar visible, y cumplirán estrictamente con las exigencias de aseo, presencia y actitud.

El servicio de seguridad realizará sus cometidos siempre con sujeción a los principios de integridad, dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias, y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Durante la prestación material del servicio deberá estar garantizada en todo momento la coordinación, la intercomunicación y la asistencia inmediata entre el personal del servicio de vigilancia. Éste mantendrá, igualmente, una permanente y constante comunicación con el personal responsable o encargado de la gestión del centro, informándole puntualmente de todo aquello relacionado con la seguridad y buen funcionamiento del edificio, y con la protección de las personas que se encuentren en el mismo. Los/las vigilantes de seguridad habrán de comunicar los momentos en que, por cualquier motivo, se ausenten del puesto o zona en que se encuentren desempeñando su trabajo.

Para la realización efectiva de sus funciones, el vigilante de seguridad deberá disponer de la dotación reglamentaria de defensa personal, un sistema de comunicación interna con el resto del servicio de seguridad, un teléfono móvil que permita la comunicación permanente con el responsable del equipo de trabajo, una linterna halógena y un detector manual de metales por centro, correspondiendo a su empresa el suministro de tales elementos.

VIII.- Organización y control del servicio

Organización

Para la idónea ejecución del servicio de vigilancia, tal y como está definido en el apartado III de este Pliego, la empresa destinará un número suficiente de vigilantes, organizados en turnos de trabajo, de duración y con los descansos establecidos en la normativa laboral aplicable.

La empresa proporcionará a los colaboradores de la Dirección Técnica del contrato la planificación del servicio con una periodicidad que aquélla determine. En dicho plan de trabajo se consignarán los días y turnos de servicio, y las personas que lo realizarán. El colaborador de la Dirección Técnica del contrato deberá ser previamente informado de cualquier sustitución que por causa legal sea preciso realizar, debiendo quedar reflejada en el plan de trabajo.

La empresa designará a una persona que asumirá, ante la Dirección Técnica, el papel de interlocutor y la responsabilidad de la buena ejecución del servicio.

Control

Para verificar el cumplimiento de las funciones y cometidos del personal de vigilancia la empresa habrá de adoptar las medidas oportunas de seguimiento y control, entre las que se encontrarán como mínimo un sistema de comunicación permanente con la empresa y un sistema informático de control de rondas en cada edificio objeto de contrato.

Sin perjuicio de las facultades de inspección que corresponden a la Dirección Técnica del servicio, la empresa deberá ejercer la supervisión e inspección periódica y continuada del servicio, para lo cual designará a un inspector.

La forma y momento de realización de las inspecciones deberá acordarse con la dirección del centro a fin de interferir lo menos posible en el normal funcionamiento de éste y ajustarse a las normas internas del mismo.

Con carácter mensual la empresa enviará a la Dirección Técnica del servicio un informe con un resumen de las inspecciones realizadas, del resultado de las mismas y, en su caso, de las medidas correctivas propuestas.

Con independencia de dichos informes mensuales, la empresa remitirá de oficio a la Dirección Técnica del servicio y con carácter de urgencia informes puntuales sobre aquellos hechos relevantes que se hayan producido o del que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del servicio de vigilancia, y que conciernan a la seguridad de los inmuebles protegidos.

Oviedo, 13 de septiembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR



Ma Concepción Iglesias García

